



Arauca, Arauca, seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00010-00
DEMANDANTE: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE
DEMANDADOS: JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN

En el presente asunto el Hospital San Vicente de Arauca ESE a través de apoderada judicial presentó demanda con el objeto de incoar el medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 del CPACA, en contra de JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN, MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELAEZ e IVÁN DARÍO SANTAELLA BEDOYA en razón a la transacción celebrada entre las partes, presentada ante el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca y aprobada por ese mismo Despacho mediante auto del 27 de junio de 2014 dentro del proceso 81-001-31-05-001-2014-00032-00.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en los artículos 142, 161, 162 y ss del C.P.A.C.A., el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E. en contra de JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN, MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELAEZ e IVÁN DARÍO SANTAELLA BEDOYA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN, MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELAEZ e IVÁN DARÍO SANTAELLA BEDOYA, conforme a lo señalado en el artículo 200 del C.P.A.C.A., artículo 292 y numeral 3 del artículo 291 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar por estado a la parte actora, de conformidad con los artículos 171 numeral 1º del CPACA; para lo cual y en virtud de lo dispuesto por el artículo 201 inciso 2º ibídem, se ordena enviar mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en la demanda.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio número 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento

del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **CARMEN EMELINA TORRES OJEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.081 de Bogotá, y T.P. No. 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **95** de fecha **07 de julio de 2017.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez